NOTAS DE INTERÉS:

1.ª Podrá realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas; para ello cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que quince días antes de la finalización del período voluntario no hayan recibido la documentación citada, deberán pasarse por las oficinas municipales (sitas en calle Mayor, número 2) para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del día 31 de diciembre de 2009.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

—Recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón; contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Tarazona, 13 de octubre de 2009. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

U T E B O — Núm. 15.237

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de julio de 2009, la Ordenanza especial de estacionamiento para minusválidos en Utebo, sometida la misma a información pública mediante edicto publicado en la sección correspondiente a la provincia de Zaragoza del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ) de fecha 1 de agosto de 2009, y no habiéndose presentado alegaciones a la misma, se considera aprobada definitivamente y mediante el presente se publica el texto íntegro de la citada ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días desde la publicación del texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial de Aragón", sección de la provincia de Zaragoza.

Utebo, 16 de octubre de 2009. — El alcalde.

ANEXO

ORDENANZA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVÁLIDOS EN UTEBO

1. *Objetivos*.

Con el fin de facilitar la movilidad de las personas que teniendo disminución física en sus miembros motores las incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, se redacta la presente Ordenanza, que tiene como objetivo permitir el estacionamiento de los vehículos de turismo de que son propietarios en los lugares que, aun estando prohibido el estacionamiento de otros vehículos, no causen grave interrupción a la circulación.

2. *Concesión de permisos*.

A partir de la presente Ordenanza, por la Alcaldía-Presidencia se otorgarán tarjetas especiales de reservas de estacionamiento para disminuidos físicos a aquellas personas disminuidas físicas en sus miembros motores que, de acuerdo con la certificación del IASS, estén imposibilitados para la utilización normal de los vehículos del servicio público colectivo de viajeros, siempre que cumplan las condiciones que se precisan en la presente normativa.

La citada tarjeta, fijada en el parabrisas delantero en lugar visible del vehículo, dará a su titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, dentro de las vías de uso público de competencia municipal de Utebo.

3. *Requisitos para la obtención de licencia especial y tarjeta*.

Para la obtención de la licencia se presentará la solicitud ante el Registro general o auxiliar del Ayuntamiento, en la que se acrediten los siguientes extremos:

a) Residencia en el término municipal de Utebo.

b) Vehículo/s habitual/es de utilización conducidos por el interesado o por las personas que le acompañen, cuando éste sea pasajero.

c) Certificación proporcionada por la Jefatura del IASS de que el solicitante está impedido físicamente para la utilización de los medios normales de transporte colectivo.

d) Para ser beneficiario de la tarjeta se deberá acreditar la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos a que se refiere el párrafo b) del artículo 25 del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, siendo fijado por baremo incluido en anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE 26 de enero de 2000). En todo caso , se considerará la existencia de tal dificultad siempre que el presunto beneficiario se encuentre incluido en alguna de las situaciones en los apartados A, B o C del baremo, o, aun no estándolo, cuando obtenga un mínimo de 7 puntos por encontrarse en alguna de las situaciones recogidas en los restantes apartados del citado baremo.

En el supuesto de haberse obtenido tarjetas con criterios diferentes previamente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regularizarán de acuerdo a los criterios establecidos en el párrafo anterior en el momento de su renovación.

El Ayuntamiento podrá establecer acuerdos con otros términos municipales, en el marco que fije la Comunidad Autónoma, para la reciprocidad de validez de las tarjetas-permiso, en las condiciones que se determinen.

La solicitud podrá asimismo hacerse ante el Servicio del IASS, quien remitirá en ese caso el expediente al Ayuntamiento.

Las tarjetas-permiso tendrán validez, en caso de disminución permanente, de diez años, y en caso de que la calificación de la disminución sea provisional, caducará cuando haya transcurrido el plazo que esta indique (artículo 11 del Decreto 19/1999, de 5 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras). De las autorizaciones otorgadas por la Alcaldía-Presidencia se remitirá copia a Policía Local, a efectos de control y conocimiento.

4. *Permisos que concede la posesión de la tarjeta*.

La tarjeta concedida permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal en cuanto a tráfico del término municipal de Utebo con alguno de los vehículos que figuren en la solicitud y ocupándolo el solicitante, las siguientes operaciones de estacionamiento y parada:

a) Estacionamiento sin límite de horario en las reservas especiales creadas para minusválidos, que estarán señalizadas con señal de reserva R-308, en cuyo centro se señalizará una P y el anagrama internacional de impedidos físicos.

b) Estacionamiento durante tres horas, como máximo, en las reservas de carga y descarga existentes sobre la vía publica, excepto en las ubicadas en zonas de estacionamiento regulado en horas destinadas a carga y descarga.

c) Estacionamiento del vehículo, durante tiempo máximo de una hora, en los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

—Dejen paso libre superior a 3 metros en calles de una dirección, o de 6,50 metros para calles de doble dirección.

—No se obstaculice gravemente el tráfico.

—No se sitúen en paradas de autobús público.

—El estacionamiento sea paralelo al bordillo.

—No se obstruya el paso de un badén en su horario permitido.

—No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.

—No se obstruya total o parcialmente un paso de peatones señalizado o rebaje para minusválidos.

d) Estacionamiento sobre aceras sin pavimentar, sin límite de horario, siempre que dejen al menos un metro libre para el paso de peatones y no se sitúe frente a local de concurrencia pública.

e) Parada por tiempo inferior a un minuto en lugares señalizados con prohibición de parada, siempre y cuando no exista a menos de 25 metros un lugar disponible.

f) Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la seguridad del Estado, y durante tiempo máximo de treinta minutos.

g) Estacionamiento sin limitación de tiempo en los lugares de la vía pública en que pueda exigirse un tiempo máximo de estacionamiento a otros vehículos.

h) Exención de pago de tasas de estacionamiento en la vía pública mediante parquímetros que pudieran establecerse.

5. *Creación de reservas especiales para minusválidos*.

5.1. Se crearán reservas especiales para estacionamientos provistos de tarjeta-permiso especial de estacionamiento, por resolución de Alcaldía-Presidencia, atendiendo a:

—Satisfacción de una importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

—Satisfacción de una necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo habitual del mismo.

5.2. Las reservas, incluso las derivadas de la petición personal, no son de utilización exclusiva, y tendrán carácter de utilización por cualquier minusválido que cuente con tarjeta de permiso especial de estacionamiento.

5.3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

5.4. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales o de otro órgano municipal.

5.5. Las reservas serán señalizadas a costa del Ayuntamiento.

5.6. Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión de la reserva está permitido el estacionamiento.

5.7. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal será necesario documentar en la petición el carácter de trabajo o domicilio, y será preciso que el edificio en que se realice el trabajo o habite el minusválido físico poseedor de tarjeta-reserva de estacionamiento que solicita la reserva no cuente con estacionamiento o garaje.

6. *Infracciones*.

6.1. La utilización de tarjeta-reserva de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta será penalizado con sanción de hasta 90 euros, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de faltas supondrá la retirada de la tarjeta, que no podrá renovarse en los cinco siguientes años.

6.2. La utilización de las tarjetas-reserva de estacionamiento con vehículo sin ocuparlo el autorizado será sancionado con la retirada de la misma durante tres meses la primera vez, de seis meses la segunda y por un período de dos años la tercera.

La reiteración de este tipo de faltas supondrá la retirada definitiva de la tarjeta.

6.3. La falsificación de tarjetas dará lugar a la sanción máxima que puede imponer la Alcaldía por este tipo de infracciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

6.4. El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para minusválidos podrá dar lugar a la imposición de multa por estacionamiento indebido, así como a la retirada del vehículo por la grúa municipal.

U T E B O **Núm. 15.238**

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de julio de 2009, la Ordenanza general de tráfico del Ayuntamiento de Utebo, y sometida la misma a información pública mediante edicto publicado en la sección correspondiente a la provincia de Zaragoza del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ) de fecha 1 de agosto de 2009, y no habiéndose presentado alegaciones a la misma, se considera aprobada definitivamente y mediante el presente se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días desde la publicación del texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial de Aragón", sección de la provincia de Zaragoza.

Utebo, 16 de octubre de 2009. — El alcalde.

ANEXO

Ordenanza general de tráfico del Ayuntamiento de Utebo

Exposición de motivos

La Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, define el concepto de autonomía local como: "El derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes" (art. 3.1. de dicha Carta). Es obvio que uno de los aspectos más complejos e importantes de la convivencia ciudadana es el tráfico rodado y peatonal. En todo caso los ayuntamientos han venido ejerciendo una competencia en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, que ya el propio Código de la Circulación (art. 12) y otras normas otorgaban (Ley 47/1959, de 30 de julio, Decreto 1385/1960; Decreto 1666/1960, Orden de 22 de julio de 1961 etc.). Diversas leyes y reglamentos en esta materia y la propia Ley de Bases de Régimen Local reconocen esa competencia con carácter general, a fin de conseguir que la autoridad más próxima al ciudadano en los municipios pueda resolver los cada vez más graves problemas en unos campos como el del estacionamiento, cargas y descargas, y algún otro aspecto que nadie mejor que el propio ayuntamiento puede decidir, al ser el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos y de las disponibilidades del espacio público; y naturalmente, como no podría ser de otro modo, esa actividad reglamentaria habrá de ejercerse dentro del marco jurídico que el Estado ha delimitado en el ejercicio de su propia competencia; de esa forma el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, concedió al municipio la capacidad reglamentaria de "ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas". siempre naturalmente en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas. Además, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 42.2, apartado b), establece como competencia de los municipios de Aragón "la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales".

En el mismo sentido, la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, art. 53.1 b), otorga a las Policías Locales la potestad de "ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación".

También el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, denominado Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece una serie de competencias otorgadas a los municipios en el orden en el que se trata, y que especialmente podríamos sustanciar en las contenidas en el artículo 7 b), cuando les concede la capacidad de "regular, mediante disposición de carácter general, los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles". Más específicamente, el artículo 38.4 de dicho Real Decreto legislativo permite que el "régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regule por ordenanza municipal..." y así lo reitera el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

La Ley de Tráfico (Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo) no satisfizo todas las necesidades que los ciudadanos demandaban en el uso de los espacios públicos de las grandes ciudades, y de ahí la petición continuada de los responsables políticos de estas áreas en tratar de lograr un instrumento jurídico normativo que permitiese aplicar en cada caso la medida correctora que trate de satisfacer los intereses a veces encontrados entre el conductor y el peatón, entre la fluidez y el estacionamiento, entre la seguridad y la rapidez, entre la escasez del espacio público y la necesidad del desplazamiento de algunos protagonistas de actividades, entre el transporte público y el privado, en fin, entre, como se dice, intereses aparentemente contrapuestos.

El Gobierno de la nación, consciente de esas necesidades y de la confusa y escasa cobertura jurídica de la norma anterior, promueve la elevación a ley de una serie de medidas reglamentarias que venían siendo adoptadas por todos los municipios de un cierto número de habitantes, y es por ello que propuso a las Cortes Generales la aprobación de la modificación de la Ley antes citada, promulgándose la Ley 5/1997, de 24 de marzo, que fue publicada en el BOE núm. 72, de 25 de marzo de 1997, y que entró en vigor el día 14 de abril del mismo año.

Esta Ley, en algunos de sus preceptos (art. 38.4), prevé que la regulación de la parada y el estacionamiento se efectúe por Ordenanza Municipal, permitiendo incluso la adopción de medidas cautelares añadidas, tales como la inmovilización o la retirada con grúa en algunos casos no contemplados anteriormente (art. 7.c) entre otros), e introduce, como no podía ser de otra forma, la posibilidad de la limitación del estacionamiento en tiempo en las vías urbanas (arts. 38.4 y 39.2), así como la inmovilización y / o retirada del vehículo cuando, entre otras causas, se infringe lo dispuesto en la Ordenanza que regule el estacionamiento o parada (estacionar sin colocar el distintivo que lo autorice, o rebasar el doble del tiempo abonado (art. 71.e).

El Ayuntamiento de Utebo, ante su constante evolución demográfica, demanda una Ordenanza general de tráfico en la que, atendiendo a sus concretas características, se reglamenten cuestiones necesarias para el buen orden del tráfico urbano, tales como las citadas anteriormente y otras demandas ciudadanas como la regulación efectiva del estacionamiento de camiones y el abandono de vehículos en la vía pública.

Parece, por tanto, prudente realizar un nuevo estudio de esa normativa municipal, pero con un fin claro e inequívoco. No se trata de repetir las normas legales y reglamentarias que el Estado ha dictado en materia de tráfico, las cuales deben ser conocidas por quienes han de conducir un vehículo, sino de aquéllas que en el marco de las competencias del municipio, este dicta como complemento de las primeras y por tanto no contempladas todas ellas directamente en las estatales. Pero también, dada su trascendencia, parece conveniente reiterar algunas normas estatales en ese cuerpo normativo, para que sirva de recordatorio a los usuarios. Así pues, se considera de interés hacer llegar a los ciudadanos, mediante el acuerdo municipal pertinente, cuál ha de ser el alcance del contenido de la nueva Ordenanza, tratando de describir de la forma más concreta posible la casuística de su aplicación, lo cual permitirá de una parte que el destinatario conozca en qué casos la infracción puede verse complementada con otras medidas cautelares de costo añadido, y de otra que la Policía utilice de forma uniforme y proporcional dichas medidas para llegar a los fines que el municipio pretende, en definitiva una seguridad y una fluidez en la circulación; y ello sin descuidar que en el capítulo del estacionamiento (uno de los problemas mayores en el tráfico urbano de los municipios) es necesario realizar acciones decididas, bien mediante el impulso de la rotación, en todo caso potenciando el cumplimiento de las normas, y por último tratando de conseguir el convencimiento general en el uso ponderado tanto del medio automóvil como del espacio público.

En consecuencia, se trata ahora de dar una nueva cobertura reglamentaria a la nueva.

Capítulo I: Ambito de aplicación

Artículo 1. — Las normas de esta Ordenanza, que complementan lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo (Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, modificada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo), y Real Decreto 1428/2003 (Reglamento General de Circulación), serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Utebo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento antes citado.

Capítulo II: Señalización

Artículo 2.

1. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de las poblaciones rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.

2. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 3.

1. No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal.

2. No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general.

Ello sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre publicidad.

3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de señales, o puedan distraer su atención.

Artículo 4. — El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

Artículo 5. — La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de las medidas preventivas oportunas.